



CARTE	
METRO	
11 MAY 2006	
2764	18

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sanccionan con fuerza de  
Ley:*

**ADICCIONES. CARTILLAS DE PRESTACIONES. OBLIGATORIEDAD.**

**Artículo 1º .-** Las obras sociales, asociaciones de obras sociales y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán incluir expresamente y con el mismo carácter que cualquier otra prestación

-en las cartillas de prestaciones o listado de servicios que brinden- la cobertura de la prevención y enfermedades derivadas del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias previstas en las leyes vigentes.

**Artículo 2º .-** El incumplimiento del artículo anterior hará pasible de sanciones a los responsables, los cuales serán sancionados de acuerdo al Artículo 28 de la Ley 23660 y el Artículo 42 de la Ley 23661.

**Artículo 3º .-** Las patologías mencionadas en el Artículo 1º de esta ley se encuentran establecidas con el carácter de prestaciones obligatorias en el Artículo 1º de la ley 24455 y en el Artículo 12 de la ley 24788.

**Artículo 4º .-** Esta ley tiene carácter de orden público y se considerará nula de nulidad absoluta toda cláusula o convenio que se celebre en infracción a la misma.

**Artículo 5º .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Signature]*  
ANA MARIA MONAYAR  
DIPUTADA NACIONAL

*[Signature]*  
Carlos Caserio  
DIPUTADO DE LA NACION

*[Signature]*  
ALICIA NARDUCCI  
DIPUTADA DE LA NACION

*[Signature]*  
LUCIA SERRA